REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Febrero Dieciocho (18) de Dos mil Veintidós (2022).

Referencia. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante. YAJHAIRA ANDREA ROMERO GUTIERREZ

Demandado. YEISON DE JESUS SANCHEZ IGUARAN

Radicación. 204004089001-2022-00067

Visto el informe secretarial que antecede, leído el contenido de la demanda el despacho observa que ella, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G. P., como también lo señalado en los artículos 140 del Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor), artículo 35 inciso final de la ley 640/200 y LEY 1098 del 2006 art. 129 inciso 1° y 3° y lo estipulado en los Art. 368, 390 del C.G.P

Por las razones expuestas el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir y darle trámite a la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por la señora \(\textbf{AJHAIRA ANDREA ROMERO GUTIERREZ en contra de la señora \(\textbf{YEISON DE JESUS SANCHEZ IGUARAN \)

SEGUNDO. - Notificar a la demandada el presente auto admisorio de la demanda y córrascle traslado de la misma con todos sus anexos, en los términos del artículo 391 del Código General del Proceso, para que conteste la demanda dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación, pida y aporte pruebas (documentos) y proponga excepción de mérito dentro del término de ley, si lo cónsidera pertinente.

TERCERO. - Notificar a la Comisaría de Familia, en los términos de ley, ya que existen menores involucrados en este proceso.

CUARTO: Reconózcase personería Judicial al Dr. OCTAVIO, LUIS CELEDON SUAREZ. como apoderado judicial de la solicitante, en los términos y para los efectos mencionados, en el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BEÑA VIDES TRESPALACIOS JUEZ PROMISCUO MUN CIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de techa 10- 07- 00

se notifica por estado No.

del 21 - 02 -

El Secretario SSI Co-